



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

## **Instrucción General**

**Número:**

**Referencia:** Resolución General Comisión Arbitral N° 6/2020. SIRPEI - Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones

---

### A.- INTRODUCCIÓN

Mediante el convenio suscripto con fecha 30 de Abril de 2003 entre la AFIP y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se implementó el SIRPEI (*Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones*) como sistema de recaudación de las percepciones que deben practicarse en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, efectuadas por contribuyentes del gravamen y registradas por el *Sistema Informático MALVINA (S.I.M.)*.

Con fecha 19 de Mayo del 2020 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral publicó la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 6/2020, ratificando el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003 para que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, a contribuyentes del gravamen, en las destinaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías incorporando modificaciones en el Sistema SIRPEI.

### B.- OBJETIVO

En el régimen vigente, son los sujetos pasivos del impuesto quienes incorporan al Sistema Informático Malvina los datos requeridos en oportunidad de formalizar cada destinación de importación, debiendo, en el caso de los contribuyentes del Convenio Multilateral, declarar los coeficientes atribuibles a las jurisdicciones que surgen de la última Declaración Jurada de IIBB presentada.

A partir del 1° de julio de 2020, las jurisdicciones adheridas al régimen informarán, a través de la Comisión Arbitral, los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto. En oportunidad de formalizar cada destinación de importación, el SIM liquidará las percepciones utilizando el coeficiente, la alícuota y el factor de determinación de la percepción informados por la Comisión Arbitral, sin requerir carga de datos a los sujetos pasivos de la percepción.

### C.- ALCANCE

El procedimiento establecido en la presente alcanza al cálculo de las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos determinado en liquidaciones automáticas de destinaciones de importación definitiva a consumo.

Cuando se trate de Autoliquidaciones la determinación del gravamen deberá ser efectuada por el declarante bajo cuya responsabilidad recae la correcta liquidación y percepción del impuesto.

### D.- PROCEDIMIENTO

Se aprueba y forma parte de la presente el Anexo I IF-2020-00374024-AFIP-DIPNPA#SDGREC

### E.- VIGENCIA Y APLICACIÓN

La presente Instrucción General entrará en vigencia el día de su emisión y será de aplicación a partir del 1° de Julio de 2020.

Se dejan sin efecto las Instrucciones Generales DI PNPA Nros. 2/2003, 1/2004, 2/2004 y 3/2004 a partir de la aplicación de la presente.

### F.- DIFUSIÓN

Regístrese y comuníquese a la Comisión Arbitral, a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección Sistemas Aduaneros y a la Dirección Servicios de Recaudación.

El texto de esta instrucción será comunicado por SICNEA y estará disponible en el sitio de esta Dirección.

